

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Diecisiete de Marzo de dos mil Veintidós.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ARTURO DIAZ BARBOSA identificado con la C.C. N. 13.951.621 y EVA PARDO GONZALEZ identificada con la C.C. N. 28.477.892, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.,** debe el apoderado precisar el valor de los intereses corrientes señalados en las pretensiones 5.1, 6.1 y 8.1 ya que los valores allí señalados no corresponden a los establecidos para las cuotas 18, 19 y 21 respectivamente.
2. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.,** debe el apoderado indicar la razón por la cual señala en el hecho primero de la demanda que los señores ARTURO DIAZ BARBOSA y EVA PARDO GONZALEZ constituyeron hipoteca a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, mediante escritura pública N° 924 del 30 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda del Círculo de Vélez, pues revisada la misma, se evidencia que solamente fue otorgada por ARTURO DIAZ BARBOSA.

Así mismo debe precisar el valor de los intereses corrientes señalados en los hechos 11.1, 12.1 y 14.1 ya que los valores allí señalados no

corresponden a los establecidos en el plan de pagos allegado con la demanda para las cuotas 18, 19 y 21 respectivamente.

3. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.**, debe la parte ejecutante en el acápite denominado cuantía, ajustar la misma, pues el valor allí indicado corresponde a una diferente.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ARTURO DIAZ BARBOSA identificado con la C.C. N. 13.951.621 y EVA PARDO GONZALEZ identificada con la C.C. N. 28.477.892, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.958.874 expedida en Vélez, y T.P. 201.549 del C.S. de la J., correo electrónico chalo_46@hotmail.com en los términos y para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO EFECTIVIDAD
2022-00035-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

64

los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **18 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **026**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.